

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continúa la relacion de acreedores, al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor etc.

Núme-ros de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
<i>Gerona.</i>		
572	Doña Josefa Garcia	6.780,53
573	D. Nicolás Garcia Argüelles	6.758,56
574	D. Victoriano Garcia	2.245,09
576	D. Francisco Lopez	988,18
578	Doña Josefa Mendez San Julian	5.549,42
584	Doña Gertrudis Solís	2.879,85
585	Doña Ignacia Maria Segueriste	2.265,89
589	D. Benito Maria Argüello	7.075,27
591	Doña Cristina Cortijo	1.184,50
592	D. Basilio Gharnes y Modesta Galvo	1.746,18
594	D. Santiago Cabria	15.159,74
596	D. Miguei Cano	6.560,43
598	D. Bernardo Escobar	5.818,43
601	D. Tomás Fernandez	5.804,77
603	D. Santiago Fernandez	5.659
604	D. Juan Benito Fernandez	298,13

Núme-ros de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
603	D. José Francés	13.028,71
610	D. Juan Maria Migueloti	6.648,13
611	D. Manuel Nogueras	4.208
615	D. Santos Padilla	2.749,12
618	D. Rafael Rodriguez	4.269,42
619	D. Antonio Rodriguez	9.011,93
620	D. Manuel Sacristan	5.621,68
621	D. Paulo Sacristan	13.273,92
622	D. Hilario Valens	9.756,42
626	Doña Maria Alvarez	141,68
629	D. Bartolome Arbona	5.712,62
631	D. Francisco Alvarez	9.942,50
635	D. Carlos Beneto	16.519
636	D. Vicente Borrás	14.647,50
638	D. Jaime Bataller	8.670
642	Doña Maria Vicenta Cubero	665,24
643	Doña Rafaela Colomo	1.503,50
644	D. Vicente Cortina	159,68
647	D. Vicente Chirvet	2.144,15
630	D. Manuel Chulvi	6.999
637	D. Mariano Fur oso	22.814
638	D. Juan Bautista Jimeno	170,18
639	D.ª Manuela Gombau	151,92
664	D. Marcos Gerona	1.110
671	D. José Julian y Tolmo	7.219
672	D. Antonio Juan	19.638
673	D.ª Segunda Laplaza	1.396,06
675	D. José Juan Lopez	2.506
682	D. José Niñerola	9.923,50
684	D. Santiago Perez	10.758
688	D. Vicente Perpiña	9.024,50
695	D. Felipe Soriano	6.373
702	D. Salvador Villo	2.856,89
<i>Canarias.</i>		
708	Doña Maria Vicenta Cisneros	1.289
710	Doña Isabel Delahantes	4.306,27
715	Doña Juana Rivero de Frache	4.421,95
714	Doña Josefa Sanchez Ochando	481,48
<i>Guadalajara.</i>		
716	Doña Sira Bergemon	6.085,50
721	D. José Crespo	1.484,98
725	D. Joaquin Erqueta	2.098,39
726	D. Pablo Fernandez	6.033,98
729	D. Basilio Gutierrez	1.638
730	D. Juan Guijarro	1.382
731	D. Felipe Gamo	372
735	D. Rosendo Hernan-	

Núme-ros de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
734	D. Faustino de la Llana	2.470,42
735	D. Francisco Lopez Garcia	453,03
745	D. Juan Soriano	91,21
<i>Ciudad-Real.</i>		
750	Doña Maria Contreras	5.829,86
751	D. Joaquin Gutierrez Gadea	195,59
<i>Jaen.</i>		
752	D. Nicolás Alonso	56.079,06
753	D. Gregorio Artacho	27.518,56
754	D. Joaquin Boscada	4.842,45
757	D. Antonio Baena	9.404,93
758	D.ª Ana Maria Barona	2.953,09
759	D. Miguel Cortés	3.369,42
760	D. Luis Cózar	169,56
762	Doña Gregoria Escardini	5.086,06
763	D. José Fernandez	6.541,59
763	D. Salvador Garcia	11.717,63
766	D. Juan Garrido	3.488,89
767	D. Juan Gutierrez	148,62
768	D. José Gutierrez	1.297,62
769	D. Miguel Gonzalez	306,56
770	D. Ramon Hernandez	2.381,42
771	D. José Herrera	6.901,18
776	D. Feliciano de la Moneda	2.771,93
777	D. Sebastian Martinez	2.270,06
780	D. Pedro Monteagut	2.022,39
781	D. Francisco Muñoz	8.071,71
783	D. Pedro Olmedo	4.198,24
784	D. Joaquin Pardo	4.307,30
788	D. Vicente Torres	5.249,53
789	D. José Teruel	1.159,18
790	D. Angel Torres	2.089,83
792	D.ª Manuel Zafra	4.584,92
<i>Santander.</i>		
794	D.ª Maria Garcia	1.563,85
795	D.ª Joaquina Ibañez	2.986,03
<i>Teruel.</i>		
801	D. Miguel Aguilar	8.460
803	Doña Maria Angela Beltran	2.731,42
805	D. José Belmonte	4.614,68
807	D. Pedro Barquero	992,30
809	D. Vicente Castillo	6.339,56
814	D. Mariano Fraile	2.126,77
817	Doña Manuela Hernandez	1.951,89
819	D.ª Joaquina Ibañez	93,50
820	D.ª Maria Lahoz	453,86
821	D.ª Celestina Leal	879,89

Núme-ros de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
824	Doña Maria Joaquina Marqués	424,68
825	Doña Inocencia Merino	3.377,18
826	D.ª Ramona la Mata	376,50
828	Doña Maria Moreno	5.978,63
831	D. José Mendoza	2.156
832	D. Ramon Monzon	3.448,03
833	D. José Marin	1.378,12
834	D. Miguel Marquez	3.261,77
835	D. José Muslera	966,24
836	Doña Maria Navarro	1.136
837	Doña Maria Omedes	2.258,13
838	Doña Isabel Omella	1.098,71
839	Doña Rosa Peliciana	633,03
844	D. Ignacio Perez	2.146,93
845	D. Bernardo Rivas	979,89
846	Doña Vicenta Rafales	1.620,63
848	Doña Josefa Suñez	3.290,43
849	Doña Mónica Sierra	4.227,92
853	D. Antonio Soriano	4.416,95
854	D. Joaquin Tejada	2.047,36
855	Doña Josefa Val	2.022,68
857	D. Ramon Vinafa	3.897,71
<i>Valladolid.</i>		
859	D. José de la Torre	8.008,43
<i>Valencia.</i>		
867	Doña Manuela Aguado	3.852
868	Doña Josefa Alberto	877,43
878	Doña Teresa Broseta	705,53
880	Doña Ramona Búrgos	163
889	Doña Luisa Chornet	9.558
904	D. Vicente Grau	3.123
905	D. Sebastian Gárate	3.015,74
911	D. Nicolás Gomez	3.583,77
913	Doña Juana Garzando	3.121,27
915	D. Pedro Garcia	12.743
917	D. Juan Hernandez	3.170,92
928	Doña Maria Lopez del Castillo	9.444,13
944	Doña Vicenta Marcó	3.302,80
945	D. Juan Bautista Magdalena	1.195,12
951	D. Francisco Puig Moltó	18.429
953	Doña Maria Josefa Perpiñan	2.124
960	D. Ricardo de la Peña	5.623,21
961	D. Luis Perlacia	15.185,03
962	Doña Margarita Piscopo	8.895
980	Doña Carmen Tello	205
989	Doña Carmen Villarroya	3.670

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 41.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

El Sr. Director de la Sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla me ha dirigido con fecha 23 de este mes la carta siguiente. —Muy Sr. mio y de mi consideracion: Con el doble carácter de Director de la Sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla, y como tal, representante de la Rifa sancionada por S. M. la Reina (Q. D. G.) con destino al monumento que ha de erigirse á la memoria del inmortal Murillo; y en uso de la autorizacion que me ha sido concedida por Real orden de 1.º del actual, me dirijo á V. S. remitiéndole adjuntos prospectos para dicha Rifa y los ciento cincuenta Billetes que espresa la factura que los acompaña, á fin de que se sirva adoptar las disposiciones que mejor estime para su espendicion en esa provincia de su digno cargo. El objeto de la Rifa es bastante por sí solo para que V. S. como celosa autoridad y como buen español amante de las glorias de nuestra patria, coadyuve á conseguirlo; y si á esta circunstancia se agrega el convencimiento de la protección dispensada por S. M. y de que una parte de los donativos en que consisten los premios procede de su augusta Persona y Real Familia, y todos de su régia iniciativa, tengo sobrado fundamento para confiar en que V. S. logrará dar colocacion á todos los Billetes, interesando para ello á las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, y á las personas que por su posicion puedan contribuir al espresado objeto con la módica cantidad del precio de un Billete, que les dará opcion á un premio de no escaso valor y altamente honorífico por su procedencia. Si como me prometo consigue V. S. realizar la venta de los Billetes, espero merecer de su bondad se sirva disponer que su total importe, ó el que fuere, se constituya en la Caja de Depósitos de esa provincia á la orden de la Sociedad que dirijo, dando conocimiento á la Direccion general de Loterias, con diez dias de anticipacion al señalado para el sorteo, y remitiendo á la misma la carta de pago del Depósito; y que si contra lo que es de esperar, resultasen algunos sobrantes, los devuelva con factura é inutilizados en forma, con la citada antelacion, á la mencionada oficina general, espresando al pie de la factura el número é importe de los vendidos. —Espero tambien se sirva V. S. acusar el recibo de esta carta y de los prospectos, Billetes y factura que la acompaña, á mi nombre, en Sevilla, y reconocido previamente á nombre de la Sociedad y en obsequio de la memoria del siempre célebre Murillo, al servicio confiado á su patriótico celo, aprovecha la ocasion de ofrecerse de V. S. con la mas distinguida consideracion, afectisimo S. S. Q. B. S. M., Pedro Ibañez.

La Real orden que se cita en la precedente comunicacion dice así. —Ministerio de la Gobernacion. —Construcciones civiles. —Negociado 1.º. —Entre las mejoras comprendidas en el ramo de ornato público ocupan un lugar preferente por lo mucho que contribuyen al embellecimiento

de las ciudades, los monumentos que se erigen en las calles y plazas públicas si reúnen verdaderas condiciones de arte y sirven para perpetuar el recuerdo de los hombres ilustres. Las construcciones, por otra parte, que tienen por objeto adornar las poblaciones, no solo son una prueba evidente de la civilizacion de los pueblos que las poseen, y una manifestacion externa de su cultura y de sus progresos materiales, si no que ademas tienden poderosamente á aumentar el número de viajeros que las visitan y la riqueza y el bienestar de sus habitantes. En tal caso se halla el proyecto de estatua, que la sociedad de emulacion y fomento de Sevilla, competentemente autorizada por una ley, trata de levantar en dicha ciudad para honrar la memoria del insigne pintor Bartolomé Esteban Murillo, y como S. M. la Reina (Q. D. G.) se manifiesta siempre solicita á secundar todo pensamiento que tenga por objeto aumentar el lustre y esplendor de las bellas artes, y prestar un tributo de gratitud y admiracion á los que contribuyen con su talento á acrecentar las glorias del pais, se ha servido disponer se recomiende á V. S. que emplee todos los medios que estén al alcance de su autoridad á fin de fomentar en esa provincia la rifa concedida por la ley de 20 de Abril de 1839, debiendo tener entendido que para alcanzar mejor el resultado apetecido, se dirigirá oportunamente á V. S. D. Pedro Ibañez, Director de la espresada sociedad de emulacion y fomento. —De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 1.º de Enero de 1861. — El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En su consecuencia, y al dar publicidad, por medio de este Boletín, á la soberana resolucion que antecede y á la carta en que el Director de la Sociedad Sevillana de emulacion y fomento me recomienda eficazmente este asunto, objeto de una ley patrocinada por S. S. M. M. y aplaudido por todos los amantes de las glorias artísticas del pais, me dirijo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, lo mismo que á todos sus habitantes bien acomodados esperando que tomen parte en esta Rifa, que además de estar destinada á un objeto honroso ofrece al mismo tiempo el estímulo de poder adquirir con ella varios objetos de valor, segun puede verse en el siguiente

PROSPECTO.

La Sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla, con el laudable objeto de honrar la memoria del nunca bastante ponderado DON BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO, cuyo pincel ha sido y será la admiracion del mundo artístico, concibió el pensamiento de erigirle un monumento que recuerde á la posteridad el homenaje debido á su ya inmortal nombre.

S. M. la Reina (Q. D. G.) siempre solicita por el bien de las artes, y por el premio debido á los artistas cuyo solo nombre honra á la patria que les dió el ser, no solo aceptó benigna el pensamiento que tuvo á bien sancionar la ley promulgada en 14 de Abril de 1839 para llevarle á efecto y para celebrar con el propio fin una Rifa de diversos objetos de arte, dignándose regalar algunos de los en que ha de consistir. Su régia iniciativa en esta parte ha sido secundada por S. M. el Rey, por su Real Familia y

por algunas otras personas amantes de nuestras glorias, y por este medio la Sociedad ha obtenido en varios donativos una rica coleccion de alhajas y cuadros de reconocido mérito artístico; los mismos que pone en

Rifa, confiada en que esta tendrá buena acogida entre los que, deseando imitar el ejemplo de las augustas Personas y demás particulares de quienes proceden los donativos, quieran coadyuvar al objeto propuesto.

Condiciones de la rifa.

Esta constará de 40.000 Billetes, de tres números cada uno, al precio de 19 rs.: se verificará en el Sorteo de la Loteria Moderna que ha de celebrarse el dia 24 de Abril de 1861, y se compondrá de los 35 premios ó lotes que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Lotes, Efectos en que consisten, and Personas de quienes proceden. It lists 25 numbered items such as 'Un alfiler de un rubi grande con cerco de brillantes', 'Dos fruteros grandes, de plata, cincelados...', etc., and lists the names of the winners for each, such as 'S. M. LA REINA', 'S. M. EL REY', 'Los Serms. Sres. Duques de Montpensier', etc.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 41.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

El Sr. Director de la Sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla me ha dirigido con fecha 23 de este mes la carta siguiente.—Muy Sr. mio y de mi consideracion: Con el doble carácter de Director de la Sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla, y como tal, representante de la Rifa sancionada por S. M. la Reina (Q. D. G.) con destino al monumento que ha de erigirse á la memoria del inmortal Murillo; y en uso de la autorizacion que me ha sido concedida por Real orden de 1.º del actual, me dirijo á V. S. remitiéndole adjuntos prospectos para dicha Rifa y los ciento cincuenta Billetes que espresa la factura que los acompaña, á fin de que se sirva adoptar las disposiciones que mejor estime para su espendicion en esa provincia de su digno cargo. El objeto de la Rifa es bastante por sí solo para que V. S. como celosa autoridad y como buen español amante de las glorias de nuestra patria, coadyuve á conseguirlo; y si á esta circunstancia se agrega el convencimiento de la proteccion dispensada por S. M. y de que una parte de los donativos en que consisten los premios procede de su augusta Persona y Real Familia, y todos de su régia iniciativa, tengo sobrado fundamento para confiar en que V. S. logrará dar colocacion á todos los Billetes, interesando para ello á las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, y á las personas que por su posicion puedan contribuir al espresado objeto con la módica cantidad del precio de un Billeto, que les dará opcion á un premio de no escaso valor y altamente honorífico por su procedencia. Si como me prometo consigue V. S. realizar la venta de los Billetes, espero merecer de su bondad se sirva disponer que su total importe, ó el que fuere, se constituya en la Caja de Depósitos de esa provincia á la orden de la Sociedad que dirijo, dando conocimiento á la Direccion general de Loterias, con diez dias de anticipacion al señalado para el sorteo, y remitiendo á la misma la carta de pago del Depósito; y que si contra lo que es de esperar, resultasen algunos sobrantes, los devuelva con factura é inutilizados en forma, con la citada antelacion, á la mencionada oficina general, espresando al pie de la factura el número é importe de los vendidos.—Espero tambien se sirva V. S. acusar el recibo de esta carta y de los prospectos, Billetes y factura que la acompaña, á mi nombre, en Sevilla, y reconocido previamente á nombre de la Sociedad y en obsequio de la memoria del siempre célebre Murillo, al servicio confiado á su patriótico celo, aprovecha la ocasion de ofrecerse de V. S. con la mas distinguida consideracion, afectisimo S. S. Q. B. S. M., Pedro Ibañez.

La Real orden que se cita en la precedente comunicacion dice así.—Ministerio de la Gobernacion.—Construcciones civiles.—Negociado 1.º.—Entre las mejoras comprendidas en el ramo de ornato público ocupan un lugar preferente por lo mucho que contribuyen al embellecimiento

de las ciudades, los monumentos que se erigen en las calles y plazas públicas si reúnen verdaderas condiciones de arte y sirven para perpetuar el recuerdo de los hombres ilustres. Las construcciones, por otra parte, que tienen por objeto adornar las poblaciones, no solo son una prueba evidente de la civilizacion de los pueblos que las poseen, y una manifestacion externa de su cultura y de sus progresos materiales, si no que ademas tienden poderosamente á aumentar el número de viajeros que las visitan y la riqueza y el bienestar de sus habitantes. En tal caso se halla el proyecto de estatua, que la sociedad de emulacion y fomento de Sevilla, competentemente autorizada por una ley, trata de levantar en dicha ciudad para honrar la memoria del insigne pintor Bartolomé Esteban Murillo, y como S. M. la Reina (Q. D. G.) se manifiesta siempre solícita á secundar todo pensamiento que tenga por objeto aumentar el lustre y esplendor de las bellas artes, y prestar un tributo de gratitud y admiracion á los que contribuyen con su talento á acrecentar las glorias del pais, se ha servido disponer se recomiende á V. S. que emplee todos los medios que estén al alcance de su autoridad á fin de fomentar en esa provincia la rifa concedida por la ley de 20 de Abril de 1839, debiendo tener entendido que para alcanzar mejor el resultado apetecido, se dirigirá oportunamente á V. S. D. Pedro Ibañez, Director de la espresada sociedad de emulacion y fomento.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En su consecuencia, y al dar publicidad, por medio de este Boletín, á la soberana resolucion que antecede y á la carta en que el Director de la Sociedad Sevillana de emulacion y fomento me recomienda eficazmente este asunto, objeto de una ley patrocinado por S. S. M. M. y aplaudido por todos los amantes de las glorias artísticas del pais, me dirijo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, lo mismo que á todos sus habitantes bien acomodados esperando que tomen parte en esta Rifa, que además de estar destinada á un objeto honroso ofrece al mismo tiempo el estímulo de poder adquirir con ella varios objetos de valor, segun puede verse en el siguiente

PROSPECTO.

La Sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla, con el laudable objeto de honrar la memoria del nunca bastante ponderado DON BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO, cuyo pincel ha sido y será la admiracion del mundo artístico, concibió el pensamiento de erigirle un monumento que recuerde á la posteridad el homenaje debido á su ya inmortal nombre.

S. M. la Reina (Q. D. G.) siempre solícita por el bien de las artes, y por el premio debido á los artistas cuyo solo nombre honra á la patria que les dió el ser, no solo aceptó benigna el pensamiento que tuvo á bien sancionar la ley promulgada en 14 de Abril de 1839 para llevarle á efecto y para celebrar con el propio fin una Rifa de diversos objetos de arte, dignándose regalar algunos de los en que ha de consistir. Su régia iniciativa en esta parte ha sido secundada por S. M. el Rey, por su Real Familia y

por algunas otras personas amantes de nuestras glorias, y por este medio la Sociedad ha obtenido en varios donativos una rica coleccion de alhajas y cuadros de reconocido mérito artístico; los mismos que pone en

Rifa, confiada en que esta tendrá buena acogida entre los que, deseando imitar el ejemplo de las augustas Personas y demás particulares de quienes proceden los donativos, quieran coadyuvar al objeto propuesto.

Condiciones de la rifa.

Esta constará de 10.000 Billetes, de tres números cada uno, al precio de 19 rs.; se verificará en el Sorteo de la Lotería Moderna que ha de celebrarse el dia 24 de Abril de 1861, y se compondrá de los 35 premios ó lotes que á continuacion se espresan:

Lotes.	Efectos en que consisten.	Personas de quienes proceden.
1.º	Un alfiler de un rubi grande con cerco de brillantes.	S. M. LA REINA.
2.º	Dos fruteros grandes, de plata, cincelados y con dos figuras de bulto.	S. M. EL REY.
3.º	Un escritorio de sobremesa, de palo de rosa, con adornos dorados y piedras preciosas.	Los Serms. Sres. Duques de Montpensier.
4.º	Un cuadro antiguo, representando á San Sebastian, de dos y media varas de alto por una y tres cuartas de ancho.	El Sermo. Sr. Infante D. Francisco.
5.º	Un aderezo de alfiler y zarcillos de oro con brillantes.	El Sermo. Sr. Infante D. Sebastian. D. José Romero.
6.º	La Samaritana. Tres muchachos gitanos jugando á los naipes. Enano de Velazquez. Un pobre. Cain y Abel.	D. Rafael Benjumeda. D. Eduardo Cano. D. José Roldan. D. Francisco Bejarano. D. Carlos Izquierdo. D. Manuel Mensaque. D. Valeriano Becquer. D. J. Castillo.
7.º	San Leandro y San Buenaventura. Genio de la pintura. Un pais. Un angel.	D. Manuel Bejarano. Señorita de Escribano. D. Francisco Tristan. D. Manuel Ruiz. D. José Escribano.
8.º	Corrida de toros de muchachos. Dolorosa. Caceria. San José.	D. E. Fernandez. Señorita D.º Amparo Guerrero. Señorita de Leignonier. D. Manuel Arellano.
9.º	Retrato de Felipe II. La Concepcion. Pilluelo. Retrato de Teodora Lamadrid.	D. José Escribano. D. E. Fernandez. Señorita D.º Amparo Guerrero. Señorita de Leignonier.
10	Una cabaña. Dos paisos. Una alegoria.	D. Manuel Soriano. Señorita de Escribano.
11	El Salvador. Retrato de Murillo. Paisaje. Molino de Alcalá.	D. Nicolás Barreda. Señorita de Lerdo de Tejada. D. José Tristan. D. Emilio Guizot.
12	Acuarela. Dolorosa. Santas Justa y Rufina. San Francisco.	D. José Espinosa. Señorita D.º Magdalena Leon. D. José Hidalgo. D. Manuel Portilla.
13	San Agustin. Paisaje. Jesus y San Juan. Una Pureza.	D. Federico Edder. D. Manuel Gonzalez. Señorita D.º Adelaida Cabello.
14	Dolorosa. Paisaje. Paisaje. Retrato del P. Céspedes.	D. R. Garcia. D. Diego Agreda. Señorita de Barreda. D. José Bracho.
15	Pastorcito. Capuchino. Una Virgen. Pilluelo.	D. José Contreras. D. José Chaves. Doña Nicolasa Sanchez. D. Manuel Robles.
16	Una Virgen. Pilluelo. San Juan.	D. Agustin Mendez. Señorita D.º Esperanza Rueda. D. Juan Rodriguez.
17	Cuadro antiguo. Frutero. Cabeza de San Pablo.	D. José Sanchez. D. José Adorno. D. José Grace.
18	Dos fotografias. Dolorosa. Virgen de la Servilleta.	D. Gumersindo Ortiz. D. Francisco Cruz. D. José Roldan y Garzon.
19	Ovalo de papel picado. Dos floreros. Concepcion. Pilluelo.	D. Antonio Capo. D. José Bracho (de Jerez). D. Ignacio Medina. D. Manuel Robles.
20	San Andrés. Santa Gertrudis.	D. Pablo Vera. D. Miguel Lopez.
21	Vista del rio. Dos fotografias.	Señorita de Casajus. D. Eduardo Lopez.
22	Dos paisos. Murillo pintando á San Félix.	D. Juan Bejarano. D. José Vega.
23	Tres paisos. San Pedro.	D. José Lamarque. D. Adrian Martinez.
24	Un pastor. San Félix.	Señorita Doña Dolores Herrera. D. Manuel Portilla.

uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, os de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, se verificarán dobles remates en el mismo dia y hora en la Villa y Corte de Madrid y en Alcaráz.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 27 de Enero de 1861.—
Manuel Martin.

INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL
DISTRITO DE VALENCIA.

ANUNCIO.

Direccion militar de Administracion
militar.

Debiendo procederse á contratar catorce mil mantas de lana con destino al servicio de Utensilios se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 20

de Febrero próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general por valor de treinta mil rs. bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100 ó en acciones de carreteras ó Ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrá sus autores entre si y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas y el último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte.

5.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar el acta de remate.

Madrid 24 de Enero de 1861.—
El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—El Intendente de Ejército, Preciado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de
enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios catorce mil mantas é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio al precio de cada una.

Para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisi-

cion de catorce mil mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército.

1.º La subasta se celebrará en la Direccion general de la Administracion militar, en el dia y hora que se figen los anuncios que se publicarán observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado, de 27 Febrero del mismo año.

2.º Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas: su calidad de lana pura de 3.ª clase sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote y su tegido cruzado.

3.º Las dimensiones serán diez cuartas de largo por 6 de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.º Con arreglo á las cualidades espresadas, los licitadores presentaran sus proposiciones acompañadas de una manta de muestra, fijando en aquellas el precio que exigen por cada manta.

5.º Reunidas ante el Tribunal de Subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo Tribunal procederá á elegir, comperando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mejores ventajas, segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la espresada Direccion; y previa la Real aprobacion quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposicion y muestra elejida.

6.º Se fija como limite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.º Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de treinta mil reales efectivos cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.º Esta tendrá lugar en Madrid y en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques que las contengan.

9.º La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por mil quinientas y en el 9.º por las dos mil restantes, pudiendo el Contratista adelantar las entregas, asi en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante entregue se somete al voto de la junta de la Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la manta elejida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega por la totalidad si así conviniera al contratista, con presencia de la certification que ha de expedirse por el Comisario de guerra inspector de Utensilios del propio distrito que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito que queda espresado,

previa aprobacion del Excmo. Señor Director general de Administracion militar; pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

15. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados ó por que estos á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condicion diez no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852 quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-Administrativa.

14. Será de cuenta del rematante cualquiera gasto hasta dejar en el almacén de esta Corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 21 de Enero de 1861.—
Manuel de Moradillo.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—El Intendente de Ejército, Preciado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
HELLIN.

D. Jaime Salazar, Caballero del hábito de Calatrava, Secretario honorario de S. M. y Alcalde Constitucional de esta Villa:

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo correspondiente al presente año se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlo y reclamar sobre aplicacion del tanto por ciento desde hoy hasta el dia dos del próximo mes de Febrero.

Hellin 28 de Enero de 1861.—
Jaime Salazar.—Por mandado de su merced, Juan Lorenzo Fernandez.

D. Manuel Serra primer Teniente Alcalde Constitucional de esta Villa de Hellin por ocupacion del Señor Alcalde:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y con la autorizacion debida se venden en pública licitacion cincuenta y ocho olmos que existen en el paseo glorieta de esta villa, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente formado al efecto. El remate constará de dos actos que tendrán lugar en las Salas Capitulares de once á doce de la mañana en los dias siete y catorce del próximo mes de Febrero admitiéndose en el primero posturas á la llana y en el segundo con las mejoras por décimas.

Hellin 29 de Enero de 1861.—
Manuel Serra.—Por mandado de su merced, Juan Lorenzo Fernandez Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.

Rosario, 10.